

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 41 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Acorde con el artículo 41 segundo párrafo, fracción I de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de igual forma, la fracción II del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.

4. Atento a lo previsto en el artículo 41 fracción II, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución, el financiamiento público para los partidos políticos por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
5. En términos del artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución, las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
6. Conforme al artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n), de la fracción IV del artículo 116 constitucional.
7. Según la fracción I del artículo 122 del Estatuto, la Ley señalará el derecho de los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus

A large, stylized handwritten mark or signature is present on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several sweeping, interconnected strokes.

actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.

8. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
9. Acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
10. Según lo señalado en el artículo 5 fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las autoridades electorales en el Distrito Federal son el Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
11. En términos de lo previsto por el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, corresponde a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, la aplicación e interpretación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto y el propio Código.

13. Según lo señalado en el primer párrafo y en la fracción II del artículo 20 del Código, el Instituto es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y uno de sus fines y acciones entre otros se orienta a fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
14. El Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidenta o Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo(a), quien es Secretaria o Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos primero, segundo y tercero del Código.
15. Según lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XIII, XVI, XVIII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones, las de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; y vigilar que las asociaciones políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.
16. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.
17. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres

Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales funge como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto, las cuales contarán con el apoyo y colaboración de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto.

18. Atento a lo que establece el artículo 44 fracciones I y VII del Código es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal. Así las cosas, en la Primera Sesión Extraordinaria de ese órgano colegiado, llevada a cabo el tres de enero de dos mil doce, se aprobó el Proyecto de Acuerdo respectivo, el cual fue turnado para su conocimiento y, en su caso, aprobación a este Consejo General.

19. En términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones del Secretario Administrativo, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del

Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos por transferencia electrónica.

20. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 fracción III del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
21. Acorde a lo dispuesto en el artículo 188 del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución, el Estatuto y el Código; y que quedan sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos.
22. En términos de lo dispuesto por el artículo 206 fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtengan y conserven vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y los Locales, que son los que obtengan su registro como tales ante el Instituto, en los términos del Estatuto y el propio Código.

En atención a lo anterior, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza tienen derecho a recibir el financiamiento público, en la modalidad prevista en los artículos 250 y 251, fracción I del Código.

23. De conformidad con lo señalado en los artículos 221 fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos el recibir el financiamiento público y

privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del mencionado Código. Asimismo, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado.

24. De acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento en especie, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos de dicho Código.
25. En apego a lo previsto en el artículo 248 del multicitado Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto del responsable a que se refiere dicho artículo.
26. De conformidad con el artículo 249 del Código, el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de: financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
27. En términos de lo previsto por el artículo 250 del Código, los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.

28. Conforme a lo establecido por el artículo 251 fracción III del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de actividades específicas como entidades de interés público. Asimismo, el inciso a) fracción II del artículo antes citado del Código, define como actividades específicas de los partidos políticos en el Distrito Federal, las relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. Adicionalmente, dicho precepto establece que el financiamiento público para actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
29. Por otra parte, el referido artículo 251 fracción III, inciso b) del Código establece el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

De conformidad con los artículos 3 párrafos primero y segundo, 250 y 251 fracción III, incisos a) y b) del Código, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional.

Consecuentemente, esta autoridad electoral considera que, en el cálculo del financiamiento por actividades específicas, los votos obtenidos por cada partido en la elección inmediata anterior de Diputados por este principio también, será la base para la distribución del mencionado setenta por ciento del financiamiento que

corresponda asignar a los partidos políticos en su conjunto para actividades específicas.

30. Atento a lo establecido por el artículo 251 fracción I, inciso a) del multicitado Código, es atribución del Consejo General de este Instituto, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas a ejercer el año dos mil doce.
31. En términos del artículo 251 fracciones I y V del Código, este Órgano Superior de Dirección determinó en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2012", identificado con la clave alfanumérica ACU-03-12, de fecha 6 de enero de 2012, que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos asciende a **\$310'483,912.27 (trescientos diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos doce pesos 27/100 MN)**. Dicho monto fue distribuido entre los partidos políticos de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2012:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$62,665,602.29
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$53,314,385.72
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$77,433,334.90

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2012:
PARTIDO DEL TRABAJO	\$39,110,864.48
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$35,991,184.22
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$19,283,051.36
NUEVA ALIANZA	\$22,685,489.31
TOTAL	\$310,483,912.27

32. De conformidad con lo dispuesto por el Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos en el Distrito Federal, descrito en el considerando 28, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al tres por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en dicha Entidad Federativa para el año dos mil doce, precisado en el considerando que antecede, lo que arroja como resultado un importe de **\$9,314,517.37** (nueve millones trescientos catorce mil quinientos diecisiete pesos 37/100 MN), cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos.

33. Ahora bien para distribuir el monto del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, indicado en el considerando que antecede, y como ya se mencionó en el tercer párrafo del considerando 29, los votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional será la base para la distribución del setenta por ciento del financiamiento que corresponda asignar a los partidos políticos en su conjunto para actividades específicas.

34. Los votos y porcentaje de los mismos respecto al total de votos efectivos en todo el territorio del Distrito Federal, se tomarán de lo establecido en el considerando 34 del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2012", identificado con la clave alfanumérica ACU-03-12, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	601,264	22.7107
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,353	18.4081
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	781,156	29.5055
PARTIDO DEL TRABAJO	314,333	11.8729
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,332	10.4375
MOVIMIENTO CIUDADANO	72,802	2.7499
NUEVA ALIANZA	114,251	4.3154
TOTAL	2,647,491	100.0000

35. En atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, previsto en el artículo 251 fracción III, inciso b) del multicitado Código, el treinta por ciento de la cantidad referida en el considerando 32, asciende a \$2'794,355.21 (dos millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los siete partidos políticos con derecho, ya que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la

elección inmediata anterior, y que conservaron su registro ante las autoridades electorales correspondientes, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$399,193.60 (trescientos noventa y nueve mil ciento noventa y tres pesos 60/100 MN).

36. En términos de la norma citada, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a \$6'520,162.16 (seis millones quinientos veinte mil ciento sesenta y dos pesos 16/100 MN), será distribuido a cada partido político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional.
37. Con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando 34, se procede a determinar el monto que le corresponde a cada Instituto Político, respecto del setenta por ciento descrito en el considerando anterior, lo que da como resultado lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	22.7107	\$1,480,774.47
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18.4081	\$1,200,237.97
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29.5055	\$1,923,806.45
PARTIDO DEL TRABAJO	11.8729	\$774,132.33
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10.4375	\$680,541.93
MOVIMIENTO CIUDADANO	2.7499	\$179,297.94
NUEVA ALIANZA	4.3154	\$281,371.08
TOTAL	100.00	\$6,520,162.16

38. Que la suma del treinta por ciento del monto igualitario y del setenta por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los siete partidos políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 35 y 37, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada Instituto Político como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio dos mil doce:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$399,193.60	\$1,480,774.47	\$1,879,968.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$399,193.60	\$1,200,237.97	\$1,599,431.57
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$399,193.60	\$1,923,806.45	\$2,323,000.05
PARTIDO DEL TRABAJO	\$399,193.60	\$774,132.33	\$1,173,325.93
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$399,193.60	\$680,541.93	\$1,079,735.53
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$399,193.60	\$179,297.94	\$578,491.54
NUEVA ALIANZA	\$399,193.60	\$281,371.08	\$680,564.68
TOTAL	\$2,794,355.21	\$6,520,162.16	\$9,314,517.37

39. De conformidad con lo establecido en el artículo 251 fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

40. En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251 fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio dos mil doce se presenta para su aprobación durante la primera semana del mes de enero de este año.
41. El *Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los partidos políticos en el Distrito Federal*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, establece que la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique, y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección de Financiamiento y Seguimiento, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal para el año dos mil doce, el cual asciende a la cantidad de **\$9,314,517.37** (nueve millones trescientos catorce mil quinientos diecisiete pesos 37/100 MN).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de acuerdo anterior, será distribuido entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012	MINISTRACIÓN MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,879,968.07	\$156,664.01
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,599,431.57	\$133,285.96
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$2,323,000.05	\$193,583.34
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,173,325.93	\$97,777.16
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1,079,735.53	\$89,977.96
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$578,491.54	\$48,207.63
NUEVA ALIANZA	\$680,564.68	\$56,713.72
TOTAL	\$9,314,517.37	\$776,209.78

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 19, 20, 25 y 41 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 38 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto. Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos; en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base a la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para

que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet <http://www.iedf.org.mx>.

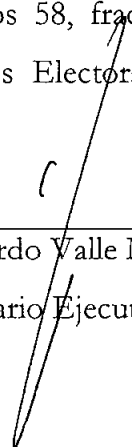
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente éste Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de enero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Arzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo